



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



4

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 001 -2026-MPH/42

Ayacucho,

06 ENE 2026

Expediente : 000585-2025
Materia : Sanción
Infracción : 03.01.21

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 000585-2025-MPH/UFyC, mediante el cual se tramita el Procedimiento Administrativo Sancionador por la comisión de la infracción administrativa de (Código: 03.01.21) "Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100 m2 de área ocupada", contra Fortunata YARANGA CASTRO, por ser responsable directo y titular del establecimiento comercial con giro de negocio LAVADO DE VEHICULOS; el Acta de Fiscalización N° 000585-2025-MPH/UFyC de fecha 18SEP2025; la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador – Resolución N° 01-2025-MPH/UFyC de fecha 18SEP2025; la Resolución de Medida Cautelar – Resolución N° 001-2025-MPH/UFyC de fecha 18SEP2025; el Informe Final de Instrucción N° 013-2025-MPH/UFyC/NSZM/F-AI de fecha 13OCT2025; el documento Centro de Atención al Vecino Reg. N° 2568289 de fecha 19NOV2025 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

I. Del marco normativo:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, es el Órgano de Línea de Segundo Nivel Organizacional, responsable de normar, dirigir, ejecutar, supervisar y promover el desarrollo económico a través del desarrollo de actividades relacionadas con la promoción de turismo, artesanía, micro y pequeña empresa, desarrollo productivo de las zonas urbanas y rurales, comercio y la industria, dentro de la Jurisdicción, conforme al artículo 183° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF 2021); además la Gerencia de Desarrollo Económico es el Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador, encargado de evaluar los elementos de cargo y descargo acopiados por el Órgano Instructor durante la etapa de instrucción, conforme al numeral 17) de la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MPH/A;

Que, el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, de fecha 06FEB2023, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, establece que, "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformado por dos etapas: instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"; y en su artículo 12° señala que; "La actividad de fiscalización es conducida por el órganos instructor, y constituye el conjunto de actos, constataciones y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente Ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, se tiene que; "...Concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos los actuados al Órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 255° numeral 5, primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS...” Por lo que corresponde al despacho de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el numeral 17) del artículo 185° de la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MPH/A en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, notificar al administrado o interesado el informe final de instrucción y con la presentación del descargo o sin este emitir la resolución que corresponda;

Que, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A establece que: “...Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción puede disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer)...”;



II. De los actos de fiscalización y los hechos:

Que, con el **Acta de Fiscalización N° 000585-2025-MPH/UFyC** de fecha 18SEP2025, el fiscalizador encargado se constituye al establecimiento comercial con giro de negocio **LAVADO DE VEHICULOS**, que se encuentra ubicado en la **Asoc. Barranquillo Mz. “G” Lote 11-Coordenads UTM8547988N/583190E** del distrito de Ayacucho, estando conducido por la administrada **Fortunata YARANGA CASTRO**, responsable directo y titular del establecimiento comercial; de cuyos hechos materia de fiscalización se detallan a continuación: “...En una visita inopinada por el personal de la Unidad de Fiscalización y Control, se procede a fiscalizar al establecimiento comercial del cual se constata lo siguiente: -El local en mención se encuentra en pleno funcionamiento para la atención al público en general. -Se solicita al encargado la Licencia de Funcionamiento no demuestra, tampoco lo exhibe y no demuestra ningún documento en trámite. -El local está acondicionado con dos máquinas hidro lavadoras portátiles con sus respectivas compresoras y un aviso publicitario ubicado en el frontis del local donde dice: “CARWASH FABRICIO” lavado en general: camiones, combis, camionetas, autor, mototaxis, moto lineal, lavado a champo, lavado a presión, lavado a motor, aspirado y siliconado. El área cuenta con un área aprox. 80.00 m² de área ocupada...”. En ese sentido el fiscalizador en cumplimiento de las normas municipales, advierte que en dicha diligencia recae en la presunta comisión de infracción del (Código: 03.01.21) “**Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100 m² de área ocupada**”, infracción tipificado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado según Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A. y modificatoria 037-2023-MPH/A. Siendo así, conforme dispone el artículo 18° de la Ordenanza indicada, el fiscalizador encargado de la diligencia (Órgano Instructor) procedió con emitir la **Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador - Resolución N° 001-2025-MPH/UFyC** de fecha 18SEP2025, por evidenciar que el administrado habría incurrido en la presunta infracción del Código: 03.01.21 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), iniciándose así el procedimiento administrativo sancionador, contra **Fortunata YARANGA CASTRO**, quien es titular y conductor del indicado establecimiento comercial;

Que, mediante **Resolución N° 01-2025-MPH/UFyC – Resolución de Medida Cautelar** de fecha 18SEP2025, la fiscalizadora encargado de la acción de fiscalización a fin de asegurar el cumplimiento de los alcances de la sanción administrativa impuesta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



contenida en el (Código: 03.01.21) "Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100 m² de área ocupada", se le impone la Sanción No Pecuniaria de Clausura Temporal por 30 días calendarios, ya que de la constatación se recogieron evidencias que acreditan la contravención a tal infracción administrativa, producto del cual se tiene el Acta de Fiscalización N° 000585-2025-MPH/UFyC de fecha 18SEP2025, señalando: "...-El local en mención se encuentra en pleno funcionamiento para la atención al público en general. -Se solicita al encargado la Licencia de Funcionamiento no demuestra, tampoco lo exhibe y no demuestra ningún documento en trámite. -El local está acondicionado con dos máquinas hidro lavadoras portátiles con sus respectivas compresoras y un aviso publicitario ubicado en el frontis del local donde dice: "CARWASH FABRICIO" lavado en general: camiones, combis, camionetas, autor, mototaxis, moto lineal, lavado a campo, lavado a presión, lavado a motor, aspirado y siliconado. El área cuenta con un área aprox. 80.00 m² de área ocupada..." (Énfasis agregado).

Que, en cumplimiento de los plazos de Ley descrita en el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, y al concluir la Fase de la Investigación, la Unidad de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huamanga como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador, emite el Informe Final de Instrucción N° 013-2025-MPH/UFyC/NSZM/F-AI de fecha 13OCT2025, donde entre otras se ratifica en los hechos atribuidos en el Acta de Fiscalización N° 000585-2025-MPH/UFyC de fecha 18SEP2025; la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador – Resolución N° 01-2025-MPH/UFyC de fecha 18SEP2025; la Resolución de Medida Cautelar – Resolución N° 001-2025-MPH/UFyC de fecha 18SEP2025. Adjunta a su informe como anexo, entre otras: Vistas fotográficas de la intervención del establecimiento comercial LAVADO DE VEHICULOS donde se observa la atención al público. Por lo cual, el fiscalizador en ejercicio de sus funciones CONCLUYE QUE EXISTEN LAS SUFICIENTES EVIDENCIAS PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, tipificado en el (Código: 03.01.21) "Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100 m² de área ocupada", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa (CISA), siendo el responsable de la infracción administrativa la administrada Fortunata YARANGA CASTRO, ubicado en la Asoc. Barranquillo Mz. "G" Lote 11 – Coordenadas UTM8547988N/583190E del distrito de Ayacucho. En ese sentido, corresponde a esta Gerencia de Desarrollo Económico como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme al numeral 17) del artículo 185° de la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MPH/A, en concordancia con el artículo 183° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF 2021) aprobado por la Ordenanza antes citada y el artículo 29° del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) aprobado por la Ordenanza Municipal N°17-2023-MPH/A, de realizar la evaluación de los actuados del Órgano Instructor en la fiscalización así como el descargo que haya presentado la administrada, correspondiendo determinar la imposición de la sanción administrativa y/o archivarla;



III. Del descargo del administrado:

Que, conforme al artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023 de fecha 06FEB2023 que refiere sobre **EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DEMÁS ACTUACIONES** en la cual señala: "Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente...". Por lo tanto, se revisa el legajo del expediente y se verifica que el administrado Fortunata YARANGA CASTRO, presento descargo en la etapa sancionadora, fue notificado válidamente conforme el cargo de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Notificación N° 0129-2025 de fecha 11NOV2025 a folios VEINTITRÉS (23). (Énfasis agregado);

Que, conforme al documento **Centro de Atención al Vecino Reg. N° 2568289** de fecha 19NOV2025, la administrada **Fortunata YARANGA CASTRO**, identificado con DNI N° 43143595 presenta documento de sumilla: *"PRESENTO DESCARGO AL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 013-2025-MPH/UFyC/NSZM/F-AI. De fecha 13 de octubre de 2025"*; señalando lo siguiente: *"...con fecha 19 de setiembre del presente año, la recurrente presenté mi descargo al Acta de Fiscalización N° 000585-2025-MPH/UFyC; Expediente N° 000585-2025-MPH/UFyC (RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR-FORMATO 02) y al Expediente N° 000585-2025-MPH/UFyC (RESOLUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR-FORMATO 03), de fecha 19 de setiembre de 2025, donde se me atribuye la existencia de un negocio de lavado de autos (CARWASH), procediendo el personal de fiscalización a notificar a mi sobrina que se encontraba en esos momentos (...) si bien es cierto que la suscrita he aperturado un pequeño espacio de lavado de mototaxis desde los primeros días del mes de setiembre del presente año, en mi condición social de madre de familia, por tener la necesidad de generar algo de ingresos para la manutención de mis menores hijos en edad escolar por ser madre abandonada y con múltiples enfermedades, aunado a ello que no contamos con ningún tipo de estudios superiores toda vez que venimos de una familia sencilla y humilde con muchas carencias, decidimos aperturar un pequeño negocio en el giro de lavado de mototaxis en nuestro propio domicilio desde el 01 de setiembre de 2025 (...) por desconocimiento y por ser iletrada, en el descargo presentado asumí toda la responsabilidad sobre el Acta de Fiscalización y demás actuados dejados por el persona de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga por haber incurrido en la presunta infracción administrativa por no contar con LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO y otros (...) me apersoné al municipio y por sugerencia y recomendación del personal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, me refirieron al área de la SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CATASTRO, donde solicité el (CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD Y USO DE SUELO) para el trámite de mi licencia de funcionamiento..."*;



Que, el ejercicio de actividades económicas se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos administrativos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (Ley N° 28976). En ese sentido, el Artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 017-2023-MPH/A establece que constituye infracción administrativa toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las normas de carácter municipal. En el presente caso, el giro de "Lavado de vehículos" requiere obligatoriamente una Licencia de Funcionamiento antes del inicio de actividades, a fin de garantizar la seguridad, el ordenamiento urbano y la salubridad;

Que, si bien la administrada alega que la apertura del local responde a la necesidad de mantener a su familia e hijos, en el Derecho Administrativo Sancionador rige el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución y las Leyes. La situación económica o familiar del administrado, si bien es atendible socialmente, no constituye una causal de eximente de responsabilidad conforme al Artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444. La normativa municipal es de cumplimiento general y obligatorio (erga omnes), sin que existan excepciones basadas en el destino de los ingresos derivados de la actividad infractora;

Que, la administrada refiere haber solicitado el Certificado de Compatibilidad de Uso y Suelo; no obstante, debe precisarse que dicho documento es un acto preparatorio y no autoriza *per se* el funcionamiento del establecimiento. El inicio de actividades sin contar con el acto administrativo final (Licencia de Funcionamiento) consuma la infracción de carácter preventivo y de control;

Que, mediante la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador – Resolución N° 01-2025-MPH/UFyC de fecha 18SEP2025, la autoridad puso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

en conocimiento la conducta infractora. A la fecha de emisión de la presente resolución, han transcurrido más de tres meses sin que la administrada haya acreditado ante esta Gerencia la obtención de la Licencia de Funcionamiento respectiva. Bajo el **Principio de Verdad Material**, la autoridad ha constatado que el administrado no ha regularizado su situación administrativa, persistiendo en la conducta infractora. Conforme al **Principio de Eficacia**, la administración debe tutelar el interés público, el cual se ve afectado al permitirse el funcionamiento de locales al margen de la fiscalización municipal;

Que, el numeral 8 del artículo 248° de la Ley N° 27444 establece que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva. Al haberse acreditado que la administrada opera el negocio de lavado de vehículos sin la autorización correspondiente, y al no existir medios probatorios que desvirtúen el acta de fiscalización, la responsabilidad administrativa queda plenamente determinada;

Por los fundamentos expuestos, los argumentos presentados en el descargo no cuentan con base legal suficiente para enervar la infracción. La mera expectativa de obtener una licencia o el trámite de documentos previos no faculta la apertura del local. Por tanto, corresponde confirmar la sanción administrativa y la medida correctiva que corresponda, de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Ordenanza Municipal N° 017-2023-MPH/A.

IV. Competencia de la Autoridad Sancionadora:

En ese sentido, efectuada la evaluación de los hechos y la tipificación de la presunta infracción administrativa descrita; el **Acta de Fiscalización N° 000585-2025-MPH/UFyC** de fecha 18SEP2025; la **Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador – Resolución N° 01-2025-MPH/UFyC** de fecha 18SEP2025; la **Resolución de Medida Cautelar – Resolución N° 001-2025-MPH/UFyC** de fecha 18SEP2025; el **Informe Final de Instrucción N° 013-2025-MPH/UFyC/NSZM/F-AI** de fecha 13OCT2025; el documento **Centro de Atención al Vecino Reg. N° 2568289** de fecha 19NOV2025. Se **EVIDENCIA** la existencia de la responsabilidad administrativa, debiendo recaer la sanción administrativa como *responsable directo* de la administrada **Fortunata YARANGA CASTRO** en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial con giro de negocio **LAVADO DE VEHÍCULOS**, ubicado en la **Asoc. Barranquillo Mz. "G" Lote 11 – Coordenadas UTM8547988N/583190E**, del distrito de Ayacucho, debiendo ser sancionados con la imposición de **MULTA** equivalente al **50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON /00 SOLES (S/. 2,675.00)**; y como medida complementaria, la sanción no pecuniaria de **CLAUSURA DEFINITIVA** por encontrarse incurso dentro del (Código: 03.01.21) "**Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100 m² de área ocupada**", sanción prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado por la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A.



POR TANTO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y modificatorias; el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; la Ordenanza Municipal N° 12-2021-MPH/A; la Resolución de Alcaldía N° 405-2025-MPH/A, y de lo expuesto precedentemente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se declara **IMPROCEDENTE** el descargo presentado por la ciudadana **Fortunata YARANGA CASTRO**, identificada con DNI N° 43143595, conforme el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



documento de Centro de Atención al Vecino Reg. N° 2568289 de fecha 19NOV2025, por las razones expuestas en el III punto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR, como responsable directo de la infracción a la administrada **Fortunata YARANGA CASTRO**, en su condición de **titular y conductor** del establecimiento comercial con giro de negocio **LAVADO DE VEHÍCULOS**, ubicado en la **Asoc. Barranquillo Mz. "G" Lote 11 – Coordenadas UTM8547988N/583190E**, del distrito de Ayacucho, con la imposición de una **MULTA** equivalente al **50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON /00 SOLES (S/. 2,675.00)**; y como medida complementaria, la sanción no pecuniaria de **CLAUSURA DEFINITIVA** por encontrarse incurso dentro del (**Código: 03.01.21**) "**Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100 m² de área ocupada**", sanción prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado por la Ordenanza Municipal N°17-2023-MPH/A.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria establecida en el primer párrafo del artículo 43° de la Ordenanza Municipal N° 17-2028-MPH/A, con beneficio del descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realizara dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la presente resolución; del 70% del monto de la multa dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente a la Unidad de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO. – EXTINGUIR, la Medida Cautelar de carácter provisional dispuesta en mérito a la **Resolución N° 01-2023-MPH/UFyC – Resolución de Medida Cautelar**, en amparo del cuarto párrafo del artículo 20°, el literal a) del artículo 22° y el segundo párrafo del inciso b) del artículo 24° de la *Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A*, en cuanto haya efectuado el pago de la sanción pecuniaria impuesta en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución se remitirá la presente a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad para la ejecución de las sanciones pecuniaria y no pecuniaria correspondientes;

ARTÍCULO SEXTO. – COMUNICAR, a los administrados descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución, que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, conforme lo señala el artículo 48°, 49° y 50° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, en concordancia con el artículo 218° y 224° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y su modificatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO – NOTIFICAR, a la administrada señalado en el ARTÍCULO PRIMERO del presente, en su domicilio real en la **Asoc. Barranquillo Mz. "G" Lote 11 – Coordenadas UTM8547988N/583190E**, jurisdicción del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, así como a las unidades estructuradas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ing. NADIEZHDA MINAYA ÁNGELES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 09 ENE 2026

Oficio Circ. N° 26-2026-ATD-SG-MPH

SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R.G.N. 001-2026-MPH/42

de fecha: 08 ENE 2026

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

ALEJANDRO E. MENDOZA MENDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
GERENCIA MUNICIPAL	
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones	
17 ENE 2026	
Hora:.....	Folios:.....
Firma: <u>[Signature]</u>	N° Reg:.....